

AUTO No. 06421

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER174603, de fecha 27 de julio de 2018, el señor ALLAN ROY MISHAAN ABITBOL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.959, en su calidad de Representante Legal de INVERSIONES NUEVO STIRO S.A.S., con Nit. 900.243.678-0, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Carrera 76ª No. 137-37, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado, suscrito por el señor ALLAN ROY MISHAAN ABITBOL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.959, en su calidad de Representante Legal de INVERSIONES NUEVO STIRO S.A.S., con Nit. 900.243.678-0.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
3. Ficha técnica de registro Ficha 2.
4. Copia de la Matrícula Profesional No. 21.052, del ingeniero Forestal, GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, con número de identificación 79.722.478.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, con número de identificación 79.722.478.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALLAN ROY MISHAAN ABITBOL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.959.
7. Certificado de existencia y representación de INVERSIONES NUEVO STIRO S.A.S., con Nit. 900.243.678-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Certificado de Tradición y Libertad, Matrícula inmobiliaria No. 50N-168933.
9. Un (01) cd

AUTO No. 06421

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER191257 del 16 de agosto de 2018, el señor GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.722.478, dio alcance al radicado No. 2018ER174603, de fecha 27 de julio de 2018 y remitió los siguientes documentos:

1. Original del recibo No. 4173327, de fecha 09 de agosto de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
2. Un (01) plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04489 de fecha 30 de agosto de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INVERSIONES NUEVO STIRO S.A.S., con Nit. 900.243.678-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 76ª No. 137-37, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de octubre de 2018, al señor CARLOS ALBERTO LEON CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.866.942, en calidad de autorizado de INVERSIONES NUEVO STIRO S.A.S., con Nit. 900.243.678-0, cobrando ejecutoria el día 29 de octubre de 2018.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que, una vez revisado el FOREST, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se evidencio que esta entidad a través de Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 07 de septiembre de 2018, en la Carrera 76ª No. 137-37, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. emitió Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-13105 del 12 de octubre del 2018, por medio del cual se autorizó a INVERSIONES NUEVO STIRO S.A.S., con Nit. 900.243.678-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para la atención de emergencias silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 76ª No. 137-37, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., de manera inmediata, lo anterior justificado según el precitado Concepto Técnico, en su acápite de observaciones: *"SE AUTORIZÓ LA TALA INMEDIATA DE SEIS INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LAS ESPECIES EUCALIPTO COMÚN (5) Y CIPRÉS (1) AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO, MEDIANTE ACTA DE VISITA GeC/20180711/162, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO DISTRITAL DE EMERGENCIAS Y LOS DECRETOS DISTRITALES 531 DE 2010 Y 383 DE 2018 -POR MEDIO DEL*

AUTO No. 06421

CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO DISTRITAL 531 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que, teniendo en cuenta que el trámite de tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-13105 del 12 de octubre del 2018, se surtirá a través de atención de emergencias silviculturales, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del Expediente No. SDA-03-2018-1719, observa que no existe actuación pendiente y por ende ordenará el archivo del expediente ibídem.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

AUTO No. 06421

y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 10, establece lo referente al otorgamiento de permisos y autorizaciones:

“Artículo 10º. - Otorgamiento de permisos y autorizaciones. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encarga de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:*

(...)

a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.”

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento*

Página 4 de 6

AUTO No. 06421

sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, teniendo en cuenta, que en atención al radicado No. 2018ER174603, de fecha 27 de julio de 2018, se emitió Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-13105 del 12 de octubre del 2018, el cual autorizó a INVERSIONES NUEVO STIRO S.A.S., con Nit. 900.243.678-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para la atención de emergencias silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 76ª No. 137-37, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., es oportuno que se continúe con el trámite a través de atención de emergencias silviculturales y se encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2018-1719**, toda vez que no hay actuación a seguir dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente No. SDA-03-2018-1719, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-1719, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a INVERSIONES NUEVO STIRO S.A.S., con Nit. 900.243.678-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 12 B No. 37-31, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que aparece en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

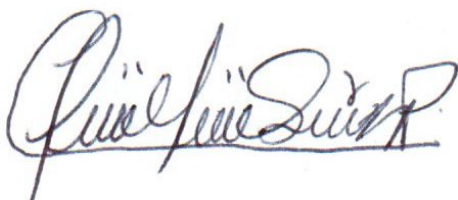
AUTO No. 06421

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1719

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180355 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------